



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El ocho de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, escrito firmado por la L.A.E Adriana Margarita Berúmen Acuña, Síndica Municipal del municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO. Mediante Memorándum número 1753, del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, luego de su primera lectura en Sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes presentadas en este Poder Legislativo del Estado en relación a los municipios, en términos de los artículos 21, fracción IV, 22, fracción XIV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, a lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamento respectivos, de acuerdo con lo previsto por el



artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su solicitud o denuncia, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de su presentación. Dichas disposiciones señalan textualmente lo siguiente:

***“Artículo 66.** La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”*

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que el escrito mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura, para que se realice una revisión y análisis al Presupuesto de Egresos del municipio del Jerez, Zacatecas, firmado por la L.A.E. Adriana Margarita Berumen Acuña, Síndica Municipal, Presentada el ocho de enero de dos mil dieciséis, haya sido ratificada.

TERCERO. El Pleno analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.



Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Al respecto, el Pleno estimó que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, escrito solicitando la intervención de esta Honorable Legislatura firmado por la L.A.E. Adriana Margarita Berumen Acuña, Síndica municipal de Jerez Zacatecas, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el día ocho de enero de dos mil dieciséis, **no fue ratificada.**

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la solicitud mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 67. La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la improcedencia de la solicitud de intervención de esta Legislatura, para que se realice una revisión y análisis al Presupuesto de Egresos del municipio del Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados la presente resolución para los efectos legales que de la misma se derivan.

TERCERO. Archívese el expediente original, como asunto concluido.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE



DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

SECRETARIA



DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ



DIP. ANTONIA CAMACHO PÉREZ



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**